

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES, TRES (3)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

AL PROYECTO DE LEY N°.400 de 2021 Cámara,

***“Por medio de la cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y Policía Nacional por su labor, en especial a lo largo de la pandemia y se dictan otras disposiciones.*”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. **OBJETO:** *La presente Ley tiene por objeto exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal del servicio docente del sector público, personal de la salud e integrantes de la Policía Nacional, como reconocimiento a su arduo compromiso y desempeño el cual se destacó se vio indispensable para la sociedad gracias a las acciones llevadas a cabo para atender las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID 19.*

ARTÍCULO 2°. **CONDECORACIÓN:** *El gobierno nacional otorgará la condecoración de la **Orden Nacional al Mérito**, en los términos del Decreto 3086 de 1981 y normas que lo modifiquen o sustituyan, para el personal educativo, personal de la salud y personal perteneciente a la Policía Nacional que durante la pandemia se hayan destacado por su entrega y ardua labor en el ejercicio de su trabajo, contribuyendo así con el manejo de la crisis ocasionada por el COVID 19 en Colombia y/o destacándose por su entrega y profesionalismo en su labor. Adicionalmente, la entidad correspondiente a la cual el condecorado haga parte deberá otorgar un incentivo ya sea en hecho o monetario debido a su labor.*

Una vez superada la pandemia, este reconocimiento se realizará anualmente y se otorgará al personal mencionado en el presente artículo, que se destaque por su compromiso y desempeño en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3°. **INCENTIVO DÍA LIBRE.** *Las autoridades competentes otorgarán dos días de descanso remunerado para el personal de la salud, personal educativo y personal perteneciente a la Policía Nacional, el cual se haya destacado en sus labores durante el período comprendido entre marzo y agosto del año 2020. Se otorgará un día extra para*

el personal mencionado en el presente artículo que demuestre ser cabeza de hogar con el fin de incentivar el cuidado de su familia.

ARTÍCULO 4°. SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. *El gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y el personal perteneciente a la Policía Nacional destacando su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales que el gobierno tenga a su disposición.*

PÁRAGRAFO. *Atendiendo a los posibles hechos de uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional, el gobierno nacional también deberá incluir la información sobre el avance de los procesos de investigación y medidas para evitar nuevamente tomadas al interior de la fuerza pública para prevenir este tipo de hechos.*

ARTÍCULO 5°. SISTEMA DE BECAS. *El Ministerio de Educación creará un sistema de becas destinado a pagar total o parcialmente los estudios de pregrado y postgrado del personal de la salud, personal docente y personal perteneciente a la Policía Nacional y a sus hijos. Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar la prestación del servicio activo en áreas relacionadas con la pandemia ocasionada por el COVID 19 y que no cuenten con los recursos necesarios para realizar sus estudios. El personal administrativo y de servicios podrán aplicar si demuestran su vinculación y labor con el servicio durante el tiempo de atención a la pandemia. También podrán aplicar al sistema de becas las mujeres que durante la pandemia no pudieron prestar sus servicios por estado de gravidez.*

Una vez superada la pandemia ocasionada por el COVID 19 este sistema de becas se realizará anualmente y se otorgará al personal anteriormente mencionado.

El sistema de becas al que se refiere este artículo estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual determinará la cantidad de becas y el porcentaje de las mismas.

CAPITULO I

PERSONAL DE LA SALUD

ARTÍCULO 6°. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA SALUD. *Créese la distinción **CARLOS FABIÁN NIETO** la cual el gobierno nacional otorgará a las familias del personal de salud fallecido por contraer COVID 19 en el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 7°. PAGO OPORTUNO AL PERSONAL DE LA SALUD. El gobierno nacional establecerá a través de la Superintendencia de Salud, las sanciones para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no paguen el salario u honorarios de sus trabajadores y contratistas en un tiempo máximo de 2 meses, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 65 en el Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de los contratos por prestación de servicio del personal de la salud se reconocerá intereses moratorios pactados en el contrato de prestación de servicios o en su defecto, se reconocerán a la tasa permitida por la legislación colombiana vigente.

Las sanciones de que trata el presente artículo deberán tener un carácter reparador frente a los afectados, para lo cual deberá crearse un fondo con los recursos recaudados en ocasión de las multas establecidas.

PARÁGRAFO. El gobierno nacional reglamentará la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. PLACAS CONMEMORATIVAS. El Ministerio de Salud ordenará a las Instituciones Prestadoras de Salud la creación de placas conmemorativas en las sedes donde falleció personal médico, con el objetivo de honrar su compromiso y profesionalismo hacia su labor.

CAPITULO II

PERSONAL EDUCATIVO

ARTÍCULO 9°. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá en un término no mayor a seis (6) meses establecer un proceso de certificación de la experiencia adquirida por los docentes en modalidad virtual, con ocasión del servicio prestado durante la cuarentena y el tiempo que duren las clases virtuales como medida de prevención contra el contagio del COVID 19. De igual forma creará capacitaciones para aquellos maestros que consideren tener dificultades en el manejo de los recursos digitales, así como la creación de cursos para que estos amplíen sus conocimientos en el uso de estas tecnologías. Este tipo de capacitaciones y cursos se realizarán de forma gratuita para el personal educativo.

ARTÍCULO 10°. PLAN DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación promoverá con los operadores que presten el servicio de internet, telefonía y televisión en el hogar para que creen planes diferenciados para el personal docente tanto del sector público como del sector privado, con el fin de que estos puedan brindar eficazmente su labor.

PARÁGRAFO. El gobierno nacional incentivará a los operadores a que realicen este tipo de planes con el fin de generar una mayor efectividad en el proceso laboral del cuerpo docente y académico.

ARTÍCULO 11°. PLATAFORMA EDUCATIVA DE PARES: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán crear una plataforma virtual gratuita para el personal educativo público y/o privado, con el fin de intercambiar información y experiencias educativas con diferentes pares académicos a nivel nacional como internacional. A su vez a las participaciones más sobresalientes se les otorgará un incentivo por parte de la entidad competente.

CAPITULO III

INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 12°. DISPOSICIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE INCENTIVOS DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos integrantes fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de pandemia que prestaron valientemente sus servicios en pro de los colombianos.

ARTÍCULO 13°. INTEGRACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El gobierno nacional otorgará acompañamiento psicológico continuo a los integrantes de la Policía Nacional vinculados a la Institución en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 180 de 1995, especialmente al personal Ejecutivo, Suboficial y agentes que hayan realizado sus labores de forma activa durante la atención de la pandemia. A su vez, el gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a los integrantes de la Policía Nacional que hayan sido amonestados, multados o suspendidos de acuerdo con las sanciones establecidas en la Ley 1015 de 2006 y en la Ley 1952 de 2019, normas que la modifiquen o las sustituyan a través de acompañamiento psicológico y cursos sobre derechos humanos, manejo de autoridad, resolución de conflictos, control de ira y procedimiento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 14°. REGLAMENTACIÓN. El gobierno nacional reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, 3 de mayo de dos mil veintidos (2022).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No.400 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y Policía Nacional por su labor, en especial a lo largo de la pandemia y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General